



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00229-00

Mínima Cuantía

C. 1

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422 y s.s. del Código General del Proceso, la suscrita funcionaria RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Planeación Estratégica y Tecnologías Ambientales planeta SAS ESP., contra Parque Industrial el Dorado 1 P.H., por las siguientes sumas de dinero:

1.) \$2'838.150 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 1461 y que milita a folio 17 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

2.) \$1'350.000 pesos m/cte., por concepto del saldo de capital contenido en el factura de venta No. 1461 y que milita a folio 18 de la presente encuadernación, más los intereses moratorios causados desde el 15 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora

3.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería a la abogada Deicy Londoño Rojas, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese, (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024.
Hoy 005 de noviembre de 2020. (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00231-00

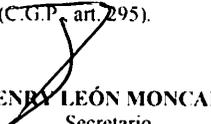
Menor Cuantía

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 19 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 05 de noviembre de 2020 (C.G.P. art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00233-00

Menor Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese certificado de existencia y representación legal de Carrillo Abogados Outsourcing Legal S.A.S., sin que su fecha de expedición supere un (1) mes, al tenor del numeral 2° del artículo 84 *ibidem*.

2.) Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad Alianza SGP S.A.S., sin que su fecha de expedición supere un (1) mes, al tenor del numeral 2° del artículo 84 *ibidem*

3.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 *idem*, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

4.) Aclárese en debida forma los números de folios de matrículas inmobiliarias de los inmuebles objeto del presente trámite.

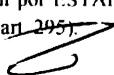
Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELÍN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 05 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Restitución

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00235-00

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante aporte la constancia de la remisión de la demanda a la parte pasiva, previo a ser presentada.

2.) Estímese debidamente la cuantía de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 82 ídem, en concordancia con los artículos 25 y ss., de la misma obra.

3.) Alléguese escritura pública o documento idóneo donde se determine los linderos, nomenclatura y demás circunstancias que asemejen al inmueble objeto de restitución, conforme al artículo 83 del Código General del Proceso.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 05 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00237-00
Menor Cuantía

Al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes sentidos:

1.) Apórtese el extracto o estado de cuenta de los créditos contenidos en el pagaré nro. 5700476600038560, donde se refleje el estado actual de la obligación, de conformidad con el artículo 624 del Código de Comercio, toda vez que el documento aportado y visible a folios 18 y 19, carece de legibilidad.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, si los hubiere, alléguese copia para el traslado y el archivo del juzgado, en medio físico y como mensaje de datos.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 05 de noviembre de 2020 (C.G.P. art 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00239-00

Menor Cuantía

Teniendo en cuenta la solicitud vista a folio 19 y conforme al artículo 92 del C.G. del Proceso, que dispone: «[...] [e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, [...]»(Negrilla y subrayado fuera del texto.).

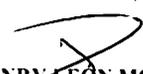
Por lo anterior, se AUTORIZA EL RETIRO DE LA DEMANDA, y sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda a la parte actora, dejándose las constancias de rigor en los libros respectivos de su salida.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024. Hoy 05 de noviembre de 2020 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

Funza, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2020-00241-00

Menor Cuantía

Considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 468 y s.s. del Código General del Proceso, el juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor de la Titularizadora Colombiana S.A., contra Dagoberto Rubiano, por las siguientes sumas de dinero:

1.) 98.227,2488 UVR, por concepto del capital insoluto contenido en el Pagaré crédito hipotecario en UVR nro. 132205468442 que milita dentro de la presente encuadernación y que al 22 de julio de 2020, equivalía a la suma \$27'210.961,57 pesos m/cte.

2.) 3.919,0707 UVR, por concepto del capital de diez (10) cuotas en mora causadas durante el periodo comprendido del 23 de septiembre de 2019 al 23 de junio de 2020, contenidas en el mismo pagaré allegado como base de recaudo y que al 22 de julio de 2020, equivalían a la suma de \$1'065.321,29 pesos m/cte.

3.) Por los intereses moratorios causados para la primera desde la fecha de presentación de la demanda (22 de julio de 2020) y para la segunda desde que cada una de las cuotas se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, sin que exceda la fijada por el Banco de la República para créditos de vivienda en moneda legal.

4.) Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de garantía real hipotecaria, identificado con folio de matrícula inmobiliaria nro. 50C-1791630. Oficiese a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos correspondientes para la inscripción del embargo.

5.) Sobre las costas se resolverá oportunamente.

6.) Notifíquese este proveído de conformidad con el artículo 291 y s.s. del C.G.P. a la parte demandada, requiriéndola para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las sumas de dinero que por esta vía se le



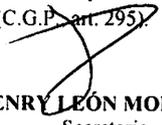
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

cobran al tenor de lo normado del artículo 431 *ibídem* y/o dentro del término de 10 días proponga las excepciones que estime pertinentes según lo establecido en el canon 442 *ejusdem*.

Se le reconoce personería al abogado William Rojas Velásquez, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del endoso conferido.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 024, Hoy 05 de noviembre de 2020 (C.G.P. art. 295).</p> <p> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
